

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 00021 00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Ana Berena Beleño Navarro - Alirio Anaya Orozco

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: "El Prado" (FMI No. 340-127602), ubicado en el corregimiento La Ceja del municipio de Guaranda (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Hidrocarburos dieron contestación a la solicitud de la referencia, sin ejercer oposición alguna en los términos del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Así las cosas, ningún reconocimiento habrá de hacerseles en tal sentido.

De otra parte, la primera de dichas entidades manifestó que el inmueble pretendido presenta traslape con el "*Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo*", lo que constituiría un límite para su adjudicación. Por tal razón, se requerirá a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior y a la UAEGRTD – Territorial Bolívar para que se sirvan precisar dicha información.

De otra parte, se reiterarán los exhortos efectuados en la providencia admisorio, cuyo obediencia se echa de menos.

Finalmente, obra en el expediente la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022, por medio de la cual se designó a las Dras. Lila Rosa Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres, en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente, para que ejerzan la representación judicial de los señores Ana Berena Beleño Navarro y Alirio Anaya Orozco. Por tal razón, se les reconocerá personería para actuar en este asunto, conforme al mentado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin oposición alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que informen si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo "El Prado" presenta traslape con el "*Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo*".

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a la mencionada cartera de gobierno, a efectos de que puedan determinar de manera precisa la ubicación de la heredad en cuestión.

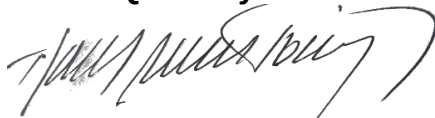
TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ordinales segundo y tercero) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal séptimo) que se sirvan dar cumplimiento a los exhortos que les fueron efectuados en el auto del catorce (14) de enero de 2022.

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

QUINTO: RECONOCER a las Dras. Lila Rosa Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres, en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente, personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación de los señores Ana Berena Beleño Navarro y Alirio Anaya Orozco, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f750cbe2deaa369353d288ff48c3eb59de88f7f9f3a8861bbe04d0d98d1821

Documento generado en 12/05/2022 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>